SCI-1367-2019

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector

Sra. Kattia Morales Mora, Secretaria General de la AFITEC

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva

Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3151, Artículo 7, del 11 de diciembre de 2019.

Atención del recurso de revocatoria, apelación y nulidad absoluta presentado por la Sra. Kattia Morales Mora, Secretaria General de la AFITEC, en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3147, Artículo

13. (Primera Sesión Ordinaria)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En la Sesión Ordinaria No. 3147, Artículo 13, realizada el 13 de noviembre de 2019, el Consejo Institucional acordó:

"

a. Modificar el artículo 31 del "Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica", para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 31 Presentación de recursos

En caso de que las personas participantes no estén de acuerdo con los resultados en alguna de las etapas del proceso del concurso, podrán presentar los recursos ante las instancias, y dentro de los plazos, indicados en el artículo 32.

b. Modificar el artículo 32 del "Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica", para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 32 Recursos que pueden presentarse e instancias competentes para resolverlos

En cada una de las etapas consideradas en el desarrollo de un concurso interno o externo se podrán plantear los recursos, ante las instancias indicadas, según el siguiente detalle:

Sobre el establecimiento de los requisitos específicos adicionales a los establecidos en el manual de puestos

Cabe recurso de revocatoria ante el Consejo de Departamento, de Área Académica o de Unidad Desconcentrada o ante la Dirección o la Coordinación, en caso de que no exista Consejo, que estableció los requisitos. En caso de rechazo cabe recurso ante la Junta de Relaciones Laborales, dentro del quinto día después de su publicación, y de apelación ante el Rector, quien agota la vía administrativa; siendo renunciables cualquiera de los dos primeros, por lo que se puede presentarse el recurso de apelación ante el Rector directamente.

Cualquiera de los dos primeros recursos es renunciable; por tanto, la apelación ante el Rector puede ser planteada directamente.

El plazo para la resolución del primero o del segundo recurso será de quince días hábiles improrrogables, y de diez días hábiles para el de apelación ante la Rectoría.

Sobre la admisibilidad al Concurso y nómina de candidatos

Cabe recurso de revocatoria ante el Departamento de Recursos Humanos, por ser la dependencia con la potestad para integrar la nómina de personas, que cumplen con los requisitos establecidos en el concurso, y de apelación ante el Rector quien agota la vía administrativa.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.

Tanto el Departamento de Recursos Humanos como la Rectoría, deben responder el recurso en un plazo máximo de diez días hábiles improrrogables.

• Sobre la aprobación de los criterios y técnicas de selección

Cabe recurso de revocatoria ante el Consejo de Departamento o de Unidad Desconcentrada o ante la Dirección o la Coordinación, en caso de que no exista Consejo, que los criterios y las técnicas de selección, y de apelación ante el Rector, quien agota la vía administrativa.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación. El plazo para resolver los recursos será de 15 días hábiles tanto para el de revocatoria como para el de apelación.

El oferente inconforme con los criterios aprobados puede acudir simultáneamente ante la Junta de Relaciones Laborales, para que revise los parámetros establecidos y emita su recomendación al Director, al Coordinador, al Consejo de Departamento o al Superior Jerárquico, según corresponda. Mientras los parámetros de evaluación se encuentren en revisión, por parte de la Junta de Relaciones Laborales, los plazos para recurrir o para resolver se suspenden.

Sobre la calificación de las pruebas o la evaluación de atestados

Cabe recurso de revocatoria ante la Comisión de Selección de Personal y de apelación ante el Rector, quien agota la vía administrativa. Tanto la Comisión como el Rector, disponen de diez días hábiles improrrogables para resolver.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.

El oferente inconforme puede acudir simultáneamente ante la Junta de Relaciones Laborales, para que revise las evaluaciones asignadas y emita su recomendación al Director, al Coordinador, al Consejo de Departamento o al Superior Jerárquico, según corresponda. Mientras las evaluaciones se encuentren en revisión, por parte de la Junta de Relaciones Laborales, los plazos para recurrir o para resolver se suspenden.

Sobre la selección del candidato o candidata

Cabe recurso de revocatoria ante el Consejo de Departamento, el Consejo de Área Académica o el Consejo de Unidad Desconcentrada o ante la Dirección o la Coordinación, en caso de que no exista Consejo, que realizó la selección de la persona candidata, y de apelación ante el Rector, quien agota la vía administrativa.

El Consejo de Departamento, de Área o de Unidad Desconcentrada cuenta con quince días hábiles, y el Superior Jerárquico, cuando corresponda, con diez días hábiles, improrrogables en ambos casos, para resolver el recurso. El Rector contará con quince días hábiles para resolver.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.

- **c.** Derogar los artículos 33 y 34 del "Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica"."
- 2. El acuerdo indicado le fue notificado a la Sra. Kattia Morales Mora, en su condición de Secretaria General de la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC), mediante el oficio SCI-1240-2019 de fecha 13 de noviembre de 2019.
- 3. La Sra. Kattia Morales Mora presentó, en su condición de Secretaria General de la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC), "Recursos de Revocatoria, Apelación y Solicitud de Declaratoria de Nulidad Absoluta en relación con Acuerdos convenidos en Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3147, Artículo 13, del 13 de noviembre de 2019 (Reforma de los Artículos 31 y 32 y derogatoria de los artículos 33 y 34 del Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica y actos preparatorios y de ejecución viciados incluyendo la notificación de la presente Resolución", recibido en la Secretaría del Consejo Institucional el 20 de noviembre de 2019.

COMUNICACIÓN DE ACTERDO

Sesión Ordinaria No. 3151 Artículo 7, del 11 de noviembre de 2019 Página 4

4. La "Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico", aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta 530, del 22 de octubre de 2018, dispone en los artículos 3, 4 y 14 lo siguiente:

Artículo 3.

Los recursos ordinarios de revocatoria y apelación se pueden interponer en contra del acto que da inicio a un procedimiento, el que deniega la comparecencia o la prueba ofrecida y contra el acto final.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original.

El recurso de apelación persigue que el superior jerárquico del órgano que dictó la resolución o el acuerdo recurrido lo revise, considerando los argumentos del recurrente y resuelva si confirma total o parcialmente la decisión del órgano inferior o por encontrar que no se ajusta a derecho, la revoca y la sustituye con una decisión distinta.

Es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Artículo 4.

Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar para recibir notificaciones. En ningún caso se pueden interponer recursos de manera anónima."

Artículo 14.

La interposición de recursos no suspende los efectos del acuerdo o resolución tomada, los cuales mantienen su ejecutoriedad, salvo cuando la ejecución del acto impugnado pueda causar grave daño de difícil o imposible reparación a las partes. En ese caso, el superior jerárquico puede ordenar de manera extraordinaria y fundamentada, la sus-pensión de la ejecución del acto administrativo hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos."

5. El Reglamento del Consejo Institucional establece, en los artículos 72, 75, 76 y 77, lo siguiente:

Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa."

COMUNICACIÓN DE ACTERDO

Sesión Ordinaria No. 3151 Artículo 7, del 11 de noviembre de 2019 Página 5

"

Artículo 75

Si el Consejo Institucional rechazase un recurso de revocatoria, podrá apelarse ante la Asamblea Institucional Representativa, la cual podrá enmendar o revocar la resolución únicamente en el aspecto objeto de la apelación, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Orgánico y el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 76

El recurso de revocatoria podrá presentarse solo o conjuntamente con el de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la comunicación formal o notificación del acuerdo. Los mismos deberán presentarse ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Institucional, la cual impondrá el sello de recibido conforme.

El recurso de revocatoria lo conocerá el Consejo Institucional, en dos sesiones ordinarias sucesivas, o bien, en dos sesiones extraordinarias sucesivas que se convoquen al efecto; dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles.

Transcurrido ese plazo, sin que el Consejo Institucional haya resuelto sobre los recursos presentados, se entenderá que la revocatoria fue admitida positivamente, por lo que el acuerdo impugnado debe modificarse conforme la gestión presentada, sin necesidad de que el asunto pase a conocimiento del superior, salvo que la reforma del acuerdo sea contraria a la ley, a la costumbre y a los principios generales de derecho, en cuyo caso correrá nuevo e igual término para ser impugnado, por apelación directa ante la Asamblea Institucional Representativa, la que agotará la vía administrativa.

Artículo 77

Si se interponen ambos recursos a la vez, se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria, en este caso el Consejo Institucional emplazará a las partes ante la Asamblea Institucional Representativa, y remitirá el expediente respectivo. El término del emplazamiento no será inferior a cinco días hábiles."

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El recurso de revocatoria y apelación y solicitud de declaratoria de nulidad absoluta, presentado el 20 de noviembre de 2019, por la Sra. Kattia Morales Mora, Secretaria General de AFITEC, en contra del acuerdo Sesión Ordinaria No. 3147, Artículo 13, fue recibido dentro del plazo que dicta la normativa vigente y, por tanto, procede que el Consejo Institucional se aboque a su estudio por el fondo.
- 2. El recurso presentado por la Sra. Morales Mora identifica claramente el acuerdo impugnado, señala los motivos de la inconformidad, indica el nombre de la recurrente y presenta su firma, por lo que se ajusta a lo establecido en el artículo 4 de la "Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico".

COMUNICACIÓN DE ACTERDO

Sesión Ordinaria No. 3151 Artículo 7, del 11 de noviembre de 2019 Página 6

SE ACUERDA:

- a. Admitir para el estudio correspondiente, el recurso de revocatoria, apelación y la solicitud de declaratoria de nulidad absoluta, presentado el 20 de noviembre de 2019 por la Sra. Kattia Morales Mora, Secretaria de la AFITEC, en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3147, Artículo 13 del Consejo Institucional, con miras a establecer una resolución por el fondo.
- **b.** Comunicar.

Palabras Clave: Recurso - revocatoria - apelación - acuerdo - Sesión 3147 Cl - artículo 13 - modificación - Artículos 31 y 32 - Reglamento de concursos internos y externos- Kattia Morales Mora

c.i.: Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)

ars